



ACUSE

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Políticas, Normas y Bases para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del Instituto Nacional de Medicina Genómica**".

Ref. 177/0003/250822

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2022

LIC. LILIANA PÉREZ ORIHUELA
Directora de Vinculación y Desarrollo Institucional
Instituto Nacional de Medicina Genómica
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Políticas, Normas y Bases para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del Instituto Nacional de Medicina Genómica**", así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 25 de agosto de 2022 a través del sistema informático correspondiente.¹

En ese contexto, la CONAMER considera que ese Instituto cuenta con las atribuciones expresas previstas para emitir el tema objeto de la Propuesta Regulatoria de conformidad con lo que establecen los artículos 11, 16, fracción IV de la *Ley de los Institutos Nacionales de Salud*²; 116 párrafo segundo de la *Ley General de Bienes Nacionales*³; artículo 58, fracción V de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*⁴.

De igual forma el INMEGEN comunicó que la *Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica* en la Primera Sesión Extraordinaria 2021, celebrada el 22 de octubre de 2021, mediante Acuerdo E-01/2021-4, autorizó las Políticas, Normas y Bases para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del Instituto Nacional de medicina Genómica.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR), por lo que en atención a lo establecido en los artículos 23, 24, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, primer párrafo y 72 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

A. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

El artículo 78 de la LGMR, establece que, para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, *las obligaciones regulatorias o actos*

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de mayo de 2000 y última reforma el 11 de mayo de 2022.

³ Publicada en el DOF el 20 de mayo de 2004 y modificada el 14 de septiembre de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 14 de mayo de 1986 y modificada el 1º de marzo de 2019.

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS



Recibi
Pro
15/09/22
12:47
Hurtado



a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado. No obstante, en el formulario de AIR y el contenido de la Propuesta Regulatoria, no se encontró información o algún documento que permita considerarse para cumplir con lo previsto en el citado artículo, en este sentido, la CONAMER requiere que el INMEGEN atienda lo conducente para atender a cabalidad el procedimiento de mejora regulatoria.

B. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

En relación con el apartado del formulario que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, el INMEGEN indicó lo siguiente:

"El uso de espacios no hospitalarios del Inmegen, en particular el auditorio, las aulas de capacitación, etc, susceptibles para realizar eventos académicos, de difusión, científicos, culturales, artísticos, entre otros, fue autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica, de conformidad con lo que establecen los Artículos 16 Fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 116 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; y 58 fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales".

A partir de lo anterior, se observa que ese Instituto reiteró los preceptos jurídicos que le otorgan la atribución para emitir el tema objeto de la Propuesta Regulatoria, no obstante la intención de la presente sección del formulario de AIR es que el sujeto obligado que promueve el instrumento regulatorio indique **las causas que originan** su emisión, ya que es importante que se indiquen las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver el contexto que en su caso se describa.

C. Impacto de la regulación

A. Carga administrativa.

En relación con el numeral 6 del formulario de AIR que solicita que el sujeto obligado deberá manifestar si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, el INMEGEN indicó en el formulario de AIR, **NO APLICA**; sin embargo, considerando los objetivos de la Propuesta Regulatoria, encaminados a establecer las Políticas, Normas y Bases **para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del INMEGEN**, y coordinar el uso para que los usuarios internos y externos de ese Instituto, ocupen de manera temporal, espacios no hospitalarios, para la celebración de eventos académicos, de difusión, científicos, culturales, artísticos, entre otros, esta Comisión identificó algunos numerales que coinciden con la definición de trámite prevista en el artículo 3, de la LGMR, mismos que se enuncian de manera enunciativa más no limitativa.

"...3.1.1 El representante legal del usuario *deberá presentar previamente una solicitud por escrito a la Dirección de Administración del Instituto.*

3.1.2 La respuesta al representante legal del usuario, se hará llegar mediante oficio de la Dirección de Administración, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. En caso de que la respuesta sea favorable, se informará sobre los requisitos a cumplir para la celebración del evento.

GLS





3.1.3 Una vez que se haya autorizado un evento organizado por un usuario, la Dirección de Administración y el representante legal del usuario, se reunirán dentro de los próximos 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción del oficio de autorización, con el propósito de detallar las características del evento, como: instalaciones especiales, montaje, carpas, etcétera. Durante esta reunión se deberán entregar las cotizaciones al representante legal del usuario y se deberán establecer los términos del contrato que en su caso se firme.

...

3.2 El pago por el uso de los espacios no hospitalarios se realizará en los términos y condiciones establecidas en el contrato, en no más de dos (2) pagos de 50% cada uno. En casos excepcionales el pago por el uso de los espacios no hospitalarios podrá hacerse en una sola exhibición, siempre y cuando se efectúe antes de la realización antes del evento.

3.2.2 Para la cancelación del evento, será necesaria la entrega previa por escrito del representante legal del usuario, dirigida a la Se ajusta redacción Políticas, Normas y Bases para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del Instituto Nacional de Medicina Genómica tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

I. En fecha posterior a la entrega del 50% de la cuota de recuperación, y con menos de 20 días previos a la fecha del evento, no será reembolsable ese 50%, y II. Una vez que se haya cubierto el 100% de la cuota de recuperación, únicamente podrá reembolsarse el 50% con previa entrega de una solicitud escrita por el Coordinador, dirigida al Director General del Instituto. Los pagos se realizarán de acuerdo con los procedimientos de pago establecidos por la Subdirección de Recursos Financieros y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros. Dirección de Administración, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: a) Si la cancelación se pretende realizar en fecha posterior a la entrega del 50% del pago, y con menos de 20 días previos a la fecha del evento, no será reembolsable ese 50%; b) Una vez que se haya cubierto el 100% en caso de cancelación del evento y con menos de 20 días previos a la fecha del evento, únicamente podrá reembolsarse el 50%, fuera de este supuesto, no procederá reembolso alguno; y, c) Los pagos se realizarán de acuerdo con los procedimientos de pago establecidos por la Subdirección de Recursos Financieros y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros..."

Tomando en consideración lo anterior, el INMEGEN deberá incluirlos y justificarlos como trámite en la sección del formulario que nos ocupa, e incluir los elementos previstos en el artículo 46 de la LGMR, i.e., fundamento jurídico que da origen a la solicitud, requisitos, plazos, etc.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones **distintas** a los trámites, ese Instituto señaló que **NO APLICA**, en este sentido es importante resaltar que, si el INMEGEN envió un formulario de AIR a la CONAMER, fue porque consideró que el contenido encuadra con los criterios de costos de cumplimiento⁶ previstos por este órgano administrativo desconcentrado, por

⁶i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes; ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular), iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que

GLS





lo que llama la atención que no proporcionó información sobre trámites o acciones regulatorias distintas a éstos, información que sirve de insumo para el análisis para llevar a cabo de manera cabal el procedimiento de mejora regulatoria.

Asimismo, es necesario precisar que, en distintos numerales, el INMEGEN indica que se **ajusta la redacción**, no obstante, el documento que refiere como base de tal ajuste, es decir las *Reglas Generales para el Uso, Operación y Conservación de la Unidad de Congresos y otros Espacios del Instituto Nacional de Medicina Genómica*, no fue encontrada su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), por lo que diversas acciones que se incluyen en la Propuesta Regulatoria serían aplicables por primera vez de manera oficial.

A mayor abundamiento, se citan algunos numerales que representan acciones regulatorias, a saber:

"...Artículo 4.-

IV. *Coordinador del evento: **Persona física externa** al Instituto, administrador del contrato, **responsable** de la organización y logística de un evento, por parte del usuario.*

....

2.2.7 *Queda prohibido el uso de materiales o equipos que pongan en peligro la seguridad de la comunidad del Instituto y de los espacios físicos y/o las instalaciones, antes, durante y después de un evento.*

...

2.3.6 *Los costos antes mencionados no incluyen el costo de la planta de luz, así como el costo de los operadores externos de los equipos y técnicos externos, que deberán ser cubiertos y contratados por el usuario con proveedores externos*.*

....

3.1.5 *El representante legal del usuario será responsable de organizar y cumplir las condiciones de tiempo y espacios que para tal efecto se definan en el contrato respectivo.*

...

3.1.7 *El Coordinador del evento será responsable de que los espacios que se asignen para cualquier evento se desocupen en la fecha y hora convenidas en el contrato respectivo, mismos que serán recibidos a entera satisfacción y responsabilidad de la Dirección de Administración. En caso contrario, el usuario **deberá pagar** las horas extras las cuales serán calculadas con base en el costo de los espacios.*

*El INMEGEN refiere que este numeral proviene de las *Políticas de Cuotas de recuperación de la Unidad de Congresos del INMEGEN*, sin embargo, no fue encontrada su publicación en el DOF.

conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

GLS





En virtud de lo anterior, el INMEGEN deberá incluir y justificar las acciones regulatorias distintas a trámites dentro del formulario de AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio.

En seguimiento a los comentarios expuestos en el presente oficio, la CONAMER considera que el INMEGEN debe realizar una nueva estimación de la carga administrativa en trámites y acciones regulatorias, por ello esta Comisión solicita de ser el caso, realizar un nuevo análisis costo-beneficio, tomando elementos como, el tiempo invertido por la gestión de los trámites previstos, (autorización, cancelación), los costos (cuotas) propuestos para el uso de las instalaciones del INMEGEN, considerando la frecuencia anual en la que se solicitan las instalaciones de ese Instituto.

En virtud de lo anterior, la CONAMER queda en espera de que el INMEGEN brinde la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, con base en la información presentada, lo anterior en cumplimiento a los efectos previstos en los artículos 72 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la información del formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

